

201



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**"ESTUDIO FISCAL INTEGRAL
FUSION DE SOCIEDADES".**

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
SANDRA RODRIGUEZ OCHOA

ASESOR. C.P. DIONICIO MONTES MOLINA

202649

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA 14
MEXICO

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral

" Fusión de Sociedades "

que presenta la pasante: Sandra Rodríguez Ochoa

con número de cuenta: 09101450-2 para obtener el título de :

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 21 de Julio de 2000.

MODULO	PROFESOR	FIRMA
<u>I</u>	<u>C.P. Dionicio Montes Malina</u>	<u>[Firma]</u>
<u>III</u>	<u>L.C. Luis Vescas Ramírez</u>	<u>[Firma]</u>
<u>IV</u>	<u>L.C. Francisco Alcántara Salinas</u>	<u>[Firma]</u>

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional Autónoma de México:

Por haberme brindado la oportunidad de formar parte de ella y así poder llevar a cabo una de las metas más importantes en mi vida.

A todos mis profesores:

Con admiración, porque gracias a su enseñanza logré ser profesionista.

A mis padres:

Por su comprensión y ayuda incondicional en todo momento.

A mis hermanos y hermanas:

Ya que siempre pude contar con su apoyo y confianza.

ÍNDICE

OBJETIVO	
HIPÓTESIS	
INTRODUCCIÓN	1

CAPÍTULO I. Antecedentes Mercantiles y Conceptos Básicos.

1. Antecedentes Mercantiles	5
2. Conceptos Básicos.	
2.1 Fusión	6
2.2 Sociedad	9
2.2.1 Sociedad Fusionada	9
2.2.2 Sociedad Fusionante	9

CAPÍTULO II. Aspectos Generales y Tipos de Fusión

1. Aspectos Generales.	
1.1 Generalidades	11
1.2 Causas	12
2. Tipos de Fusión.	
2.1 Fusión por Incorporación	13
2.2 Fusión por Integración	13
3. Procedimiento	15

CAPÍTULO III. Aspectos Legales y Fiscales

1. Marco Legal.

1.1 Ley general de Sociedades Mercantiles -----23

1.2 Ejemplo de Acta de Fusión -----26

2. Marco Fiscal.

2.1 Código Fiscal de la Federación -----33

2.2 Ley del Impuesto Sobre la Renta -----36

2.3 Otros aspectos fiscales de importancia -----43

CAPÍTULO IV. Caso Práctico -----45

CONCLUSIONES ----- 58

BIBLIOGRAFÍA -----61

OBJETIVO

Otorgar al lector un estudio global que le permita conocer y aplicar los lineamientos contables, fiscales y legales que rigen la Fusión de Sociedades en México.

HIPÓTESIS

Si dos o más compañías acuerdan fusionarse, entonces la sociedad fusionante absorberá los activos y pasivos de la fusionada sin excepción, ya que por medio del acuerdo de fusión se presumió esta incorporación y por lo mismo la voluntad para llevarla a cabo.

INTRODUCCIÓN

La fusión de sociedades, representa en la actualidad una alternativa muy interesante dentro de la concentración de empresas; en la cual, mediante esta figura jurídica se produce la unión de patrimonios que las conlleva a lograr diversos objetivos como: competitividad, disminuir los costos y gastos para lograr que el precio de venta de los artículos se reduzca, mejorar la calidad técnica de los productos, así como permitir a una sociedad disolverse sin pasar por la liquidación.

Durante el capítulo 1º daremos a conocer los antecedentes mercantiles de la Fusión de Sociedades, así como algunos conceptos básicos.

En el capítulo 2 explicaremos las características y principales causas por las que deciden fusionarse las empresas; la cual puede ser de dos tipos: fusión por incorporación o por integración.

Por otra parte, daremos a conocer el procedimiento y los trámites a realizar tanto por la sociedad fusionada como por la fusionante.

Durante el 3er. capítulo se analizarán a fondo los aspectos legales y fiscales que regulan este acto en México, y concluiremos como la exposición de un caso práctico de fusión entre dos sociedades.

Por lo que en el presente trabajo daremos a conocer de una manera sencilla el panorama global de la Fusión de Sociedades.

ABREVIATURAS

ART	Artículo.
CFF	Código Fiscal de la Federación.
CUCAP	Cuenta de Capital de Aportación.
CUFIN	Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social.
ISR	Impuesto Sobre la Renta.
LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles.
LIA	Ley del Impuesto al Activo.
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado.
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
RFC	Registro Federal de Contribuyentes.
RLISR	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
RPC	Registro Público de Comercio.
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO I

Antecedentes Mercantiles

Y

Conceptos Básicos

1. ANTECEDENTES MERCANTILES

En cuanto a la evolución histórica de la fusión de sociedades poco se puede decir, ya que dentro de lo que en nuestro derecho se contempla respecto a la fusión de sociedades, nos podemos remitir al Código de Comercio de 1889, en donde por primera vez se habló del marco jurídico de la fusión de sociedades, el cual en su Art.260 señalaba que al llevarse a cabo una fusión de sociedades, los socios que no estuvieran de acuerdo con la misma, podrían separarse de dicha sociedad que fuera objeto de ese acto, con la condición de liquidarles su petición en la sociedad, así la sociedad sería considerada disuelta.

Así también el mismo Código de Comercio de 1929 señalaba con respecto a las deudas, que estas quedaban vencidas en el momento en que la fusión de las sociedades quedara acordada.

Cabe señalar que el Art.4 transitorio de la LGSM, publicado en el diario oficial de la federación de 1934, derogó el título segundo del Código de Comercio integrado por el Art. 89 al 272.

La LGSM rige actualmente el campo del derecho mercantil mexicano, y en lo que respecta a la fusión de sociedades formula sus disposiciones dentro del capítulo IX en su Art. 222 al 228.

2. CONCEPTOS BÁSICOS

2.1 FUSIÓN.

“La Fusión de Sociedades Mercantiles es la extinción de una o varias compañías con actuación independiente, subsistiendo o naciendo otra con gobierno central, la cual absorbe el activo y el pasivo de las sociedades fusionadas, dejando estas de existir como entidades legales”.¹

Gustavo Baz González.

“Fusión en economía, es la creación de un solo organismo o de una sola empresa a partir de dos o más previamente existentes, que ponen en común su patrimonio. En toda una serie de legislaciones las fusiones están prohibidas o sometidas a control, para así evitar concentraciones económicas con posibilidades efectivas de restricción de la competencia.

¹ Gustavo Baz González. Contabilidad de Sociedades Mercantiles, México 1991.pp.251

Las fusiones se producen con más frecuencia cuando los precios de las acciones están altos. Estudios realizados demuestran que el accionista de la empresa adquirida suele ganar un cierto porcentaje sobre el precio previo a la adquisición, mientras que el accionista de la compañía adquirente generalmente no gana nada.

Para evitar fusiones o adquisiciones no queridas, suelen adbitriarse defensas contra adquisiciones. Hay tres métodos para realizar funciones:

- el llamado pooling of interest, en el que las cuentas de cada compañía se combinan;
- una "compra simple" en la que la cantidad pagada por la compañía se contabiliza como inversión con el eventual fondo de comercio; y
- vía "consolidación" cuando se forma una nueva compañía que adquiere los activos netos de las compañías a combinar".²

Ramón Tamames y Santiago Gallego

² Ramón Tamames *Diccionario de Economía y Finanzas*. Alianza Editorial Ciencias de CND Limusa. México 1990.

La fusión es la unión de dos o más sociedades que combinan sus recursos y patrimonio, y como resultado de esa mezcla se fortalece una sociedad o se crea una nueva, *desapareciendo una o varias de ellas, sólo de forma*, pues quedaron incorporadas a la fusionante.³

Roberto del Toro Rovira

"Fusión debe entenderse como la reunión de dos o más patrimonios sociales, cuyos titulares desaparecen para dar nacimiento a uno nuevo, o cuando sobrevive un titular éste absorbe el patrimonio de todos y cada uno de los demás; en ambos casos el ente esta formado por los mismos socios que constituían los entes anteriores y *aquellos en su paso, reciben nuevos títulos en sustitución de los que poseían, o se les reconoce la parte social correspondiente*".⁴

Oscar Vázquez del Mercado

³ Roberto del Toro Rovira. Estudio sobre fusión y escisión de sociedades. Resendíz editores. México 1996 pp.6

⁴ Oscar Vázquez. Asamblea, Fusión y liquidación de sociedades. Ed. Porrúa. México 1990 pp. 289

2.2 SOCIEDAD

“ Es un sujeto de derecho dotado de una personalidad jurídica distinta de las personas físicas que la forman de la misma manera que las personas naturales, las sociedades o entes colectivos, tiene una personalidad jurídica que se identifica al considerárseles como sujetos de derechos y obligaciones.”⁵

2.2.1 Sociedad Fusionada

Se entiende que dentro de la fusión de sociedades, en donde la entidad o sociedad que traspasa todos sus derechos y obligaciones a otra y en consecuencia desaparece se le llama Sociedad Fusionada.

2.2.2 Sociedad Fusionante

Es aquella sociedad que absorbe a las entidades fusionadas, misma que adquiere los derechos y obligaciones de las sociedades que desaparecen, recibiendo los socios de las sociedades como objeto de la fusión nuevos títulos que amparan su patrimonio en proporción de su aportación en la nueva sociedad a cambio de los títulos de las sociedades originales.

⁵ Gustavo Baz González. Contabilidad de Sociedades Mercantiles. México 1991.pp.12

CAPÍTULO II

Aspectos Generales

Y

Tipos de Fusión

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 Generalidades.

En la fusión de sociedades mercantiles se extingue una o varias compañías con actuación independiente, subsistiendo o naciendo otra con gobierno central y las sociedades fusionadas dejan de existir como entidades legales.

Para llevar a cabo la fusión de una sociedad mercantil es necesario preparar un Balance General de cada una de las sociedades que se fusionan, asignando a los diversos valores de activo un valor actual debidamente saneado. Es importante conocer la tendencia de los rendimientos de las sociedades a fusionar por lo que se necesitan los Estados de Resultados de varios ejercicios anteriores.

La fusión implica la disolución y no liquidación de sociedades, debido a esto se pueden presentar algunas dificultades en la apreciación de los activos, pasivos y capitales. En la liquidación se conoce el valor exacto del patrimonio social.

La fusión debe constar en escritura pública, ser inscrita en el Registro Público de Comercio, contener además el Acta de Acuerdo realizada por la Asamblea de socios, las condiciones generales para la constitución de la nueva sociedad, el origen y los balances finales de cada una de las sociedades fusionadas.

La escritura pública también debe contener el importe por el que aumentará el capital de la sociedad absorbente y el número y clase de acciones que serán entregadas a cada uno de los socios.

Causas de la fusión de sociedades.

- a) Permitir a una sociedad disolverse sin pasar por la liquidación.
- b) Crear mediante la unión de varios negocios concurrentes o complementarios un conjunto económico adaptado a la dimensión del mercado.
- c) Aprovechar adecuadamente la mano de obra mediante una producción en gran escala.
- d) Evitar una competencia estéril, con el riesgo de declinar en una guerra de precios que sería perjudicial para todos.
- e) Asegurar en el tiempo la dirección de empresas que no podrían resolver a modo interno su problema de continuidad.
- f) Hacer desaparecer sociedades que han quedado sin objetivo.

2. TIPOS DE FUSIÓN

Desde el punto de vista legal, se desprenden dos tipos de fusión:

2.1 Fusión por incorporación.

Se da este tipo de fusión cuando una o más *sociedades se incorporan a otra* ya existente, *transmitiéndole sus recursos*. En este tipo de fusión no hay *creación* de un nuevo ente. Las sociedades que van a incorporarse, deliberan por separado su fusión de la sociedad que las incorporará, y

2.2 Fusión por integración.

Es cuando surge una sociedad independiente y distinta a las que se fusionan y por consiguiente, se disuelven cada una de las sociedades fusionadas, ya sea de la misma o distinta naturaleza jurídica.

La *fusión por este tipo* ha considerado que los fenómenos jurídicos que se producen son disolución, fusión y constitución. Por disolución se entiende la verificación de una causa de suspensión o terminación de las relaciones jurídicas señaladas para la obtención del objeto social, o el paso inicial para poner fin a todas las relaciones jurídicas que unen al organismo social. La constitución es la creación de una entidad.

Para conocer que tipo de sociedades se pueden fusionar es necesario analizar la legislación mercantil y en realidad no hay limitación para que se fusionen cualquiera de las siguientes sociedades:

- Sociedad anónima.
- Sociedad en nombre colectivo.
- Sociedad en comandita simple.
- Sociedad en comandita por acciones.
- Sociedad de responsabilidad limitada.

Excepto las sociedades cooperativas que sólo entre ellas se pueden fusionar según el Art. 32 del Reglamento de la ley de sociedades cooperativas.

La LGSM no es muy explícita ante el supuesto de que si una sociedad extranjera puede fusionarse con una sociedad mexicana, al no existir limitación al respecto deja abierta la posibilidad de que exista, ya que los pasos que requiere se pueden dar básicamente en el caso de incorporar una sociedad extranjera a una mexicana.

La sociedad extranjera que se incorpora a una nacional ingresa su patrimonio al de la segunda y esta emite acciones, por el incremento de su patrimonio, a los socios de la sociedad extranjera que desaparece.

La sociedad tendría que cumplir con todos los lineamientos legales, fiscales y jurídicos que las leyes señalan, lo cual sería factible en la medida en que la legislación del país extranjero donde se ubique la entidad a fusionarse no interfiera en el proceso.

3. PROCEDIMIENTO DE LA FUSIÓN

A continuación se desarrollará de manera general y concreta lo que a mi juicio son las etapas de una fusión.

1ª Etapa.

La fusión se inicia con las negociaciones en las cuales se presentan las propuestas de fusión, posteriormente se convoca a una asamblea de accionistas en donde se decidirá la fusión y se aprobarán los acuerdos, para cada una de las sociedades que se vayan a fusionar.

Trámites a realizar por la sociedad fusionada y la fusionante.

1. Elaborar Acta de Asamblea en la que se acuerda la fusión.
2. Protocolizar el Acta de Asamblea ante notario público.
3. Obtener el permiso de fusión por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

4. Inscribir el acta en la que se acuerda la fusión en el Registro Público de Comercio.
5. Publicar en el D.O.F. el acuerdo de fusión y el último Balance General.

2ª Etapa.

La segunda etapa inicia cuando la fusión surte efectos tres meses después de la inscripción ante el Registro Público de Comercio. En este momento se tiene que hacer el cierre del ejercicio fiscal en el que se está fusionando. La empresa fusionada cerrará libros y entregará documentos y comprobantes, así como los activos a la fusionante.

La fusionante recibirá y registrará lo que recibe, emitirá nuevas acciones o si la empresa es de nueva creación se procederá a elaborar el Acta Constitutiva.

La transmisión de las relaciones patrimoniales se efectúa cuando la sociedad fusionante enfrenta como deudora o acreedora a los terceros, deudores o acreedores de la sociedad disuelta.

La sociedad fusionante absorbe activos y pasivos de la fusionada sin excepción, ya que por medio del acuerdo de fusión se presumió esta incorporación y por lo mismo la voluntad para llevarla a cabo.

En el traspaso patrimonial esta implícito el de los trabajadores y empleados que hacen funcionar a la sociedad, ante tal hecho hay inconvenientes ya que los administradores de la sociedad fusionada deben desaparecer porque la sociedad fusionante tiene los propios, y aunque la empresa fusionante sea de nueva creación deberá formarse el consejo de administración por todas las sociedades fusionantes. La Ley Federal del Trabajo establece al respecto en su Art. 41 que por la sustitución patrimonial no se afectan las relaciones de trabajo de la empresa además nos dice que el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de la relación laboral.

Se debe realizar la sustitución de acciones de la sociedad fusionada. En el caso de que las sociedades fusionadas no manejen acciones por su naturaleza, el incremento se produce en la participación de los socios.

Conjuntamente al realizar la absorción del patrimonio se lleva a cabo la asunción del pasivo las deudas de las fusionadas que son en lo sucesivo deudas de la fusionante.

Conforme a lo anterior se deben realizar los siguientes trámites de la sociedad fusionada.

1. Aviso de cancelación del registro patronal en el IMSS
2. Aviso de baja al INFONAVIT.
3. Aviso de baja de los trabajadores ante el IMSS.
4. Aprobación por escrito del sindicato y de los contratos individuales celebrados.
5. Aviso de baja en la Dirección General de Comercio o de Industria que corresponda.
6. Aviso de baja en la Secretaría del Trabajo, en la comisión mixta de capacitación y adiestramiento, y en la comisión mixta de seguridad e higiene.
7. Aviso de baja en la Secretaría de Salud.

Trámites adicionales a cargo de la sociedad fusionante.

1. Aviso de fusión ante la Administración Local de Recaudación correspondiente mediante un escrito libre y dentro del mes siguiente a la fecha de la fusión.

2. Presentar la declaración anual de impuestos correspondientes al ejercicio en que se fusionan las sociedades que se extinguen, durante los tres meses siguientes a la fecha en que surta efectos la fusión.
3. Aviso para presentar dictamen fiscal de la propia empresa y de la empresa fusionada, ante la Administración Fiscal Federal correspondiente.
4. Presentar la declaración anual de retenciones de ISR sobre salarios de la compañía fusionada en la Administración Local de Recaudación que corresponda.
5. Cancelación del RFC de la empresa fusionada en la oficina de Administración Local de Recaudación en la forma R-1 acompañada de constancia de inscripción de la fusión ante el Registro Público de Comercio, Cédula del RFC de la compañía fusionada y copia de la inscripción en el RFC de la compañía fusionada y copia de la inscripción en el RFC de la compañía fusionante.
6. En la Administración Local de Recaudación la autorización para que, *en su caso la empresa fusionante pueda compensar los saldos a favor del ISR de las empresas fusionadas.* Una vez presentadas las

declaraciones anuales de la compañía fusionada donde se observa el saldo a favor.

7. En el Banco aviso de los trabajadores que se incorporan a la empresa y su número de cuenta en el SAR, así como el nombre de la institución donde se depositan sus cuotas.
8. Ante el INFONAVIT el aviso de la sustitución patronal, mediante un escrito libre.
9. Ante la Receptoría de Rentas o Tesorería del D.D.F. baja del impuesto sobre nóminas de la empresa fusionada en un escrito libre.
10. Ante la Administración Local de Recaudación el aviso de adquisición de acciones de la empresa fusionante.

En el caso de que la empresa fusionante sea de nueva creación además de los trámites anteriores tiene que realizar los siguientes:

En la oficina del IMSS.

1. Obtención del Registro Patronal del Seguro Social.
2. Aviso de sustitución patronal.

3. Aviso de alta de los empleados que ingresan con motivo de la fusión.

Ante la Delegación o Municipio.

1. Licencia de funcionamiento del establecimiento.
2. Visto bueno de bomberos.
3. Obtención de la licencia sanitaria.

Aviso de alta ante la Cámara de comercio o Industria correspondiente.

CAPÍTULO III

Aspectos Legales

y

Fiscales

1. MARCO LEGAL.

1.1 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

La LGSM no especifica el concepto de fusión de sociedades, pero menciona en el Art. 222 que la decisión de formar parte de la fusión debe ser tomada por cada sociedad individualmente, respetando la forma y términos que correspondan según su naturaleza.

Requisitos.

Así mismo, en el Art. 223 indica que los acuerdos que se tomen en la asamblea de accionistas, deberán ser inscritos en el Registro Público de Comercio y publicados en el diario oficial de la región a la cual pertenecen estas sociedades, cada una deberá publicar su último balance y la sociedad o sociedades que desaparezcan deberán publicar además el sistema establecido para la extinción de sus pasivos.

¿Cuándo entra en vigor la fusión?

La fusión tendrá efecto como lo establece el Art. 224, tres meses después de haberse realizado la inscripción antes mencionada, durante dicho plazo podrá inconformarse cualquier acreedor y con esto se suspenderá la fusión hasta que quede sin efecto la inconformidad, ya sea por sentencia dictada o

por acuerdo de ambas partes. Transcurrido el plazo señalado sin que haya oposición surtirá efecto la fusión y la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión, tomará a su cargo los derechos y las obligaciones de las sociedades extinguidas.

A su vez, el Art. 225 indica que la fusión tendrá efecto en el momento de la inscripción, siempre y cuando se pacten los pagos de todas las deudas de las sociedades que forman parte de la fusión, o se constituyere el depósito de su importe en una institución de crédito, que correspondan o conste el consentimiento de todos los acreedores por escrito. A este efecto, las deudas a plazo se darán por vencidas.

Cuando de la fusión de sociedades surja una distinta a las existentes su constitución se sujetará a los principios que rijan la constitución de sociedad a cuyo género haya de pertenecer.

Las sociedades constituidas en alguna de las formas siguientes:

- Sociedad anónima.
- Sociedad en nombre colectivo.
- Sociedad en comandita simple.
- Sociedad en comandita por acciones.

- Sociedad de responsabilidad limitada.

Pueden adoptar cualquier otro tipo legal, al igual que transformarse en sociedades de capital variable. Lo anterior lo establece la LGSM en sus Art. 226 y 227.

1.2 EJEMPLO DE ACTA DE FUSIÓN

Se utiliza para ejemplificar lo anterior las sociedades denominadas "Compañía Distribuidora", S.A. de C.V. y "Calzado de México", S.A. de C.V. de las cuales la primera desaparecerá en su carácter de fusionada y la segunda subsistirá en su carácter de fusionante.

A continuación se presenta, como ejemplo, algunas partes del Acta de Asamblea General de Accionistas de la sociedad denominada "Compañía Distribuidora, S.A. de C.V.", sin dejar de mencionar que cada una de las sociedades que participen en el acto de fusión deberán realizar su propia protocolización, así como los registros y publicaciones a que nos referimos en párrafos anteriores.

-----A C U E R D O S-----

I. DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA FUSIÓN DE LAS SOCIEDADES "COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA", S.A. DE C.V., CON "CALZADO DE MÉXICO", S.A. DE C.V., DESAPARECIENDO LA PRIMERA SOCIEDAD COMO FUSIONADA Y SUBSISTIENDO LA SEGUNDA COMO FUSIONANTE.-----

EL PRESIDENTE DIO LECTURA AL INFORME RELATIVO A LA CONVENIENCIA DE LA FUSIÓN PROPUESTA A LA ASAMBLEA, Y ENTREGÓ A CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS LA DOCUMENTACIÓN

RELATIVA A LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE REFLEJAN LA SITUACIÓN DE "CALZADO DE MEXICO", S.A. DE C.V. MISMO QUE SERÁN APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ESTA MISMA FECHA, QUE RESUELVA SOBRE LA FUSIÓN, ASI MISMO SE ENTREGÓ A CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS UNA COPIA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE ESTA EMPRESA, PARA SU CONOCIMIENTO- EL PRESIDENTE EXPLICÓ A LA ASAMBLEA QUE AMBAS SOCIEDADES DESARROLLAN OBJETOS SOCIALES COMPLEMENTARIOS POR LO QUE DESPUÉS DE LA FUSIÓN, CONTINUARÁN VIGENTES LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "CALZADO DE MÉXICO", S.A. DE C.V. Y CONTINUARÁN EN SUS CARGOS LOS ACTUALES ADMINISTRADORES Y COMISARIOS Y DE LA SOCIEDAD.-----

DE ACUERDO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE "CALZADO DE MÉXICO", S.A. DE C.V., A LA FECHA DE ESTA ASAMBLEA, SU CAPITAL SOCIAL PAGADO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y SU CAPITAL CONTABLE NETO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 218,623.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), TOMANDO EN CUENTA LO ANTERIOR, SE HA ACORDADO CON LOS ACCIONISTAS DE "CALZADO DE MÉXICO", S.A. DE C.V., SUJETO A LA APROBACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, QUE AL SURTIR EFECTOS LA FUSIÓN QUE SE REALIZA A VALOR CONTABLE QUEDARÍA AUMENTADO EL CAPITAL DE CALZADO DE CALZADO DE MÉXICO", S.A. DE C.V., EN LA SUMA DE \$

269,259.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), MEDIANTE LA EMISIÓN DE 1232 NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 218.62 (DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 62/100 M.N.) CADA UNA, DE LA CLASE II REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL VARIABLE DE "COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA", S.A. DE C.V., CANTIDADES QUE RESULTAN DE IGUALAR EL VALOR CONTABLE DE LAS ACCIONES DE LAS DOS SOCIEDADES, QUE AL DÍA DE HOY ES DE \$ 218.62 (DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 62/100 M.N.) PARA "CALZADO DE MÉXICO", S.A. DE C.V., Y DE \$ 1,346.00 (MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N. PARA "COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA", S.A. DE C.V., POR LO QUE EL CANJE DE ACCIONES SE DEBERÁ HACER A RAZÓN DE 6.16 ACCIONES DE "CALZADO DE MÉXICO", S.A. DE C.V. POR UNA ACCIÓN DE COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA", S.A. DE C.V.-----

AL SURTIR EFECTO LA FUSIÓN, TODOS LOS ACTIVOS, ACCIONES, DERECHOS, PASIVOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE TODA ÍNDOLE, Y EN GENERAL TODO EL PATRIMONIO SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, PASARÁN A TÍTULO UNIVERSAL A "CALZADO DE MÉXICO", S.A. DE C.V., AL VALOR QUE HAYAN TENIDO EN SUS RESPECTIVOS LIBROS A LA FECHA DE ESTA ASAMBLEA.-----

DESPUÉS DE FORMULAR LAS PREGUNTAS QUE CONSIDERARON PERTINENTES, LA ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE VOTOS TOMÓ LAS SIGUIENTES:-----

-----RESOLUCIONES-----

1.SE APRUEBA EXPRESAMENTE LA FUSIÓN DE LAS SOCIEDADES DENOMINADAS "COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA", S.A. DE C.V., DESAPARECIENDO ESTA COMO SOCIEDAD FUSIONADA, Y "CALZADO DE MÉXICO", S.A. DE C.V. SUBSISTIENDO ESTA COMO SOCIEDAD FUSIONANTE -----

2.PARA LA FUSIÓN SE TOMARÁN COMO BASE, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS SOCIEDADES AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

3.ENTRE LAS PARTES, LA FUSIÓN SURTIRÁ EFECTOS, Y SE EFECTUARÁ CON CIFRAS A LA FECHA DE ESTA ASAMBLEA, Y ANTE TERCEROS, LA FUSIÓN SURTIRÁ EFECTOS PASADOS TRES MESES DEL REGISTRO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, RESPECTIVO DE LOS ACUERDOS DE FUSIÓN TOMADOS POR LAS ASAMBLEAS DE EMPRESAS.-----

4.PARA QUE LA FUSIÓN SURTA EFECTOS, LAS SOCIEDADES EN EL ACUERDO DE FUSIÓN RESPECTIVO, PACTARÁN LO SIGUIENTE:-----

A) "COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA", S.A. DE C.V., SE OBLIGA AL PAGO

INMEDIATO DE LOS CRÉDITOS A FAVOR DE TODOS SUS
ACREEDORES QUE NO HUBIESEN CONSENTIDO CON LA FUSIÓN Y
QUE, A PARTIR DE LA FECHA DE ESTA ASAMBLEA MANIFIESTAN EL
DESEO DE COBRAR SUS CRÉDITOS ANTICIPADAMENTE, Y-----

B) "CALZADO DE MÉXICO", S.A. DE C.V., DEBERÁ OBLIGARSE AL PAGO
INMEDIATO DE TODOS LOS CRÉDITOS A FAVOR DE TODOS
AQUELLOS ACREEDORES DE "COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA", S.A. DE
C.V., Y DE SUS PROPIOS ACREEDORES QUE NO HUBIESEN
CONSENTIDO CON LA FUSIÓN, Y QUE, A PARTIR DE LA FECHA DE
ESTA ASAMBLEA, MANIFIESTAN EL DESEO DE COBRAR SUS
CRÉDITOS ANTICIPADAMENTE.-----

5. COMO CONSECUENCIA DE LA FUSIÓN Y AL SURTIR SUS EFECTOS,
TODOS LOS ACTIVOS, ACCIONES Y DERECHOS, ASÍ COMO TODOS
LOS PASIVOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE TODA
ÍNDOLE Y EN GENERAL, TODO EL PATRIMONIO DE "COMPAÑÍA
DISTRIBUIDORA", S.A. DE C.V.. PASARÁN A TÍTULO UNIVERSAL DE
"CALZADO DE MÉXICO", S.A. DE C.V., AL VALOR QUE TENGAN EN
LIBROS, Y POR LO MISMO, ESTA SOCIEDAD HARÁ SUYOS Y ASUMIRÁ
TODO EL PASIVO QUE "COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA", S.A. DE C.V.,
TENGA A LA FECHA ANTES INDICADA, Y SE OBLIGARÁ
EXPRESAMENTE AL PAGO DEL MISMO EN EL MOMENTO OPORTUNO.--

6. LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES DE "COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA,
S.A. DE C.V., DEBERÁN CANJEARSE POR NUEVOS TÍTULOS QUE

EMITA "CALZADO DE MÉXICO". S.A. DE C.V., EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS ACCIONES A ENTREGARSE A ENTREGARSE A LOS ACCIONISTAS DE "COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA", S.A DE C.V., PARTICIPARÁN EN EL CAPITAL SOCIAL DE "CALZADO DE MÉXICO", S.A. DE C.V., EQUITATIVAMENTE CON LAS DEMÁS ACCIONES QU HAYAN SIDO EMITIDAS Y ESTÉN EN CIRCULACIÓN A LA FECHA DE ESTA ASAMBLEA, UNA VEZ QUE SE HAYA HECHO LA IGUALDAD DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES. PARA TAL EFECTO LA SOCIEDAD FUSIONANTE EMITIRÁ NUEVOS TÍTULOS DE "CALZADO DE MÉXICO", S.A DE C.V., PARA ENTREGAR A LOS ANTERIORES ACCIONISTAS A RAZÓN DE 6.16 ACCIONES DE "CALZADO DE MÉXICO", S.A. DE C.V., POR CADA ACCIÓN DE "COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.-----

7 SE DESIGNA A LA LICENCIADA EN CONTADURÍA SANDRA RODRÍGUEZ OCHOA, DELEGADA DE ESTA ASAMBLEA, A EFECTO DE QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD:-----

A) FIRME LOS ACUERDOS DE FUSIÓN DE AMBAS SOCIEDADES, EN LOS TÉRMINOS APROBADOS POR LA PRESENTE ASAMBLEA.-----

B) PROTOCOLICE Y FORMALICE EN UN MISMO INSTRUMENTO NOTARIAL LOS ACUERDOS DE FUSIÓN TOMADOS POR DICHA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.-----

C) PUBLIQUE EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL ÚLTIMO BALANCE DE ESTAS EMPRESAS QUE SIRVIÓ COMO BASE PARA ESTA FUSIÓN, TOMADOS EN ESTA ASAMBLEA.-----

D) INSCRIBA POR SI O POR LA PERSONA QUE DESIGNE, EL TESTIMONIO PÚBLICO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO CORRESPONDIENTE.-----

E) EN GENERAL TOME TODAS LAS MEDIDAS Y FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR ESTA ASAMBLEA, ASÍ COMO PARA QUE REALICE TODOS LOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA DAR PLENO VIGOR Y EFECTO A DICHOS ACUERDOS.-----

SE HACE CONSTAR QUE DURANTE EL TIEMPO EN QUE SE DESARROLLÓ LA ASAMBLEA, ESTUVIERON PRESENTES TODAS LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON EN ELLA.-----

SE ANEXA AL EXPEDIENTE DE ESTA ASAMBLEA:-----

A) ESTADOS FINANCIEROS DE AMBAS SOCIEDADES AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE INCLUYEN LOS ACTIVOS, INVENTARIOS, PASIVOS, OBLIGACIONES Y EN GENERAL TODO EL PATRIMONIO DE LAS SOCIEDADES FUSIONADAS.-----

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE DIO POR TERMINADA LA ASAMBLEA PARA QUE SE PREPARARA LA PRESENTE ACTA, LA CUAL FUE LEÍDA Y APROBADA POR TODOS LOS PRESENTES, Y AUTORIZADA AL SER FIRMADA PARA CONSTANCIA POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO, EL COMISARIO Y LOS ESCRUTADORES.

2. MARCO FISCAL

2.1 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO.

La enajenación en la fusión de sociedades.

El CFF en su Art. 14 primera fracción, indica que existe enajenación en toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado, con excepción de los actos de fusión y escisión de sociedades.

De acuerdo a lo anterior, la segunda fracción del Art. 14-A manifiesta que no existirá enajenación en la fusión, siempre que la sociedad que subsista o la que surja con motivo de la fusión, presente las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales le correspondan a la sociedad o sociedades fusionadas correspondientes al ejercicio que terminó por fusión.

Declaración anual y ajuste a los pagos provisionales.

Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la tercera fracción del Art. 14-A de CFF, se establece que en el caso de fusión, la sociedad que subsista, o surja con motivo de la Fusión, deberá presentar las declaraciones del ejercicio y las demás declaraciones informativas de las fusionadas que

desaparezcan, correspondientes al ejercicio que terminó por fusión y enterar los impuestos correspondientes o en su caso, solicitar por la empresa que desaparezca la devolución de los saldos a favor de esta última que resulten, siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca la SHCP.

En las declaraciones del ejercicio se deberán considerar todos los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas, el importe total de los actos o actividades gravadas y exentas y de los acreditamientos, o deudas, según corresponda, que la misma tuvo desde el inicio del ejercicio y hasta el día de su desaparición. En este caso se considerará como fecha de terminación del ejercicio aquella que corresponda a la de la fusión.

Terminación anticipada del ejercicio fiscal.

El segundo párrafo del Art. 11, indica que en el caso de que una sociedad sea fusionada, el ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que sea fusionada.

Dictamen en la Fusión.

Las personas morales que se fusionan están obligadas a dictaminar sus estados financieros por el ejercicio en que ocurran dichos actos y por el

ejercicio inmediato siguiente. Este dictamen debe ser realizado por un contador público que este registrado ante las autoridades fiscales. La persona moral que subsista o la que surja con motivo de la fusión, deberá dictaminarse por el ejercicio siguiente solamente.

Avisos de Fusión de Sociedades.

El RCFF en el Art. 5-A, establece que se debe presentar un aviso ante las oficinas de la SHCP el cual será presentado por la sociedad que surja o subsista. Este aviso deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se llevó a cabo dicho acto y deberá contener la denominación o razón social de las sociedades que se fusionan y la fecha en que realizó la fusión.

Otro aviso que se tiene que presentar es el de la cancelación del RFC, todas las personas morales incluyendo las del régimen simplificado deberán presentar este aviso conjuntamente con la declaración final de la liquidación total del activo del negocio.

2.2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU REGLAMENTO.

Pagos Provisionales.

El quinto párrafo de la fracción III del Art. 12, indica que en el ejercicio de inicio de operaciones no se tendrá la obligación de realizar pagos provisionales, pero no especifica el procedimiento a seguir a seguir en los casos de fusión de sociedades.

De acuerdo con lo anterior, en el caso de fusión de sociedades se presentan dos situaciones con respecto a los pagos provisionales:

1. Si la sociedad fusionante es de nueva creación, estará excenta de realizar pagos provisionales por el ejercicio en que ocurra la fusión.
2. Cuando la sociedad fusionante sea preexistente realizará sus pagos provisionales conforme al procedimiento establecido en el mencionado artículo.

Ajuste a los pagos provisionales.

Para realizar el cierre fiscal a que nos referimos anteriormente, es necesario precisar que cuando por fusión, los contribuyentes anticipen la fecha de terminación de su ejercicio, se tendrá que determinar lo siguiente:

Los ajustes a los pagos provisionales como lo indica el Art. 7-E del RLISR en los siguientes términos:

I. Cuando la fecha de terminación ocurra a más tardar el séptimo mes del ejercicio, solamente ajustarán el impuesto a los pagos provisionales en el último mes del mismo ejercicio, excepto si presentan la declaración del ejercicio a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración por el ajuste de referencia.

II. Cuando la fecha de terminación ocurre después del séptimo mes del ejercicio, ajustarán el impuesto correspondiente a los pagos provisionales en el séptimo mes del ejercicio y en el último mes del mismo, considerando los ingresos obtenidos y las deducciones autorizadas correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del sexto mes del mismo y hasta el último día del penúltimo mes de dicho ejercicio.

Cuando se lleva a cabo una fusión de sociedades, se transmiten los distintos activos, pasivos y capitales de una entidad a otra, por lo cual la LISR en su Art. 5-A menciona. En los casos en que se transmitan bienes como

consecuencia de fusión o de escisión de sociedades, se producirán los efectos que esta ley señala para los actos de enajenación.

Costo en acciones emitidas por la sociedad fusionante.

La sociedad fusionante o la que resulte con motivo de la fusión tomará como costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas por esta, el que se derive del costo promedio por acción que hubieran tenido las acciones que se canjearon por cada accionista, y la fecha de adquisición la del canje. Establecido en el Art. 19, fracción III, párrafo 3ero y Art. 100 párrafo segundo.

Monto original de la inversión en el caso de Fusión de Sociedades.

En los casos de bienes adquiridos por fusión, se considerará, de acuerdo con el párrafo 3ero. del Art. 18, que el monto original de la inversión será el valor al que adquiera dichos bienes la sociedad fusionada. A su vez la fracción 3era. Del Art. 41, nos indica que la fecha de adquisición de los bienes a que nos estamos refiriendo será la que le hubiese correspondido a la fusionada.

Tratamiento de los bienes adquiridos por fusión.

En el caso de adquisición de bienes a través de fusión, los valores sujetos a deducción, no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir en la sociedad fusionada, como lo menciona la fracción IV del Art. 46.

Ingresos por enajenación de bienes.

En su Art. 95, la LISR establece que no se considerará ingreso por enajenación los que se deriven de la transmisión de propiedad de bienes por causas de fusión de sociedades.

Pérdidas fiscales.

En su Art. 55 señala que el derecho de disminuir pérdidas fiscales, es propio del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión.

No se disminuirá la pérdida fiscal total o parcialmente, cuando provenga de fusión de sociedades en las que el contribuyente sea socio o accionista. La ley nos hace esta aclaración en el Art. 56.

Casos en que sí se puede hacer amortizable la pérdida fiscal.

Nos dice al respecto en el Art. 57, que en la sociedad fusionante sólo podrá disminuir su pérdida fiscal pendiente de amortizar, al momento de la fusión con cargo a la utilidad fiscal correspondiente a la explotación de los mismos giros en los que se produjo la pérdida.

Conforme a lo anterior, la sociedad fusionante deberá llevar sus registros contables en tal forma que el control de sus pérdidas en cada giro se pueda identificar plenamente por cada ejercicio transcurrido, y si se llegarán a *incorporar nuevos giros también poderlos identificar.*

Con lo que respecta a los gastos que no se pudieran identificar, deberán aplicarse en partes proporcionales en función a los ingresos obtenidos de cada actividad. El mismo criterio debe aplicarse en todos los ejercicios.

Transmisión de la Cuenta de Capital de Aportación.

Nos menciona el Art. 120, fracción II párrafo quinto, que sólo se podrá transmitir el saldo de la CUCAP a otra sociedad, mediante fusión. Nos aclara que *en este caso no se tomará como parte del saldo de la cuenta de capital de aportación de la fusionada, la parte que sea propiedad de la fusionante.*

Transmisión de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

El saldo de la CUFIN únicamente podrá transmitirse a otra sociedad mediante la fusión de sociedades. Art. 124.

Gastos No Deducibles.

Esta ley considera en el Art. 25 fracción XVII que es un gasto no deducible las pérdidas que deriven de fusión, reducción de capital o liquidación de sociedades en los que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de sociedades nacionales de crédito.

Ingreso Acumulable en una fusión.

La fracción V del Art. 17, establece que se considerará ingreso acumulable la ganancia realizada que derive de fusión.

Aviso de la sociedad que deje de ser controlada.

Cuando una sociedad deja de ser controlada, deberá presentar aviso en las oficinas fiscales correspondientes. Pero el Art. 57-J considera que en fusión de sociedades, no existe desincorporación cuando la controlada que se

disuelve sea absorbida totalmente por otra u otras controladas de la misma controladora o en los casos en que la controladora fusione a una controlada del mismo grupo o viceversa.

Facultades de la SHCP.

Dentro de las facultades que esta ley otorga a la SHCP, se encuentran las establecidas por el Art. 64 y 64-A, relativos a la determinación presuntiva del precio de los bienes que adquieran o enajenen, así como el monto de la contraprestación en casos de operaciones distintas de la enajenación.

En el caso de la fusión de sociedades, el mismo Art.64-A, en el párrafo cuarto de la fracción IV indica lo siguiente:

No será aplicable lo anterior, tratándose de los bienes así como de los inventarios de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados que se adquieran con motivo de la fusión de sociedades, siempre que estos hayan sido traspasados a las sociedades que subsistan, el valor pendiente de deducir por las sociedades fusionadas al momento de la fusión.

2.3 OTROS ASPECTOS FISCALES DE IMPORTACIA.

LIVA.

Acreditamiento del impuesto.

El Art. 4, fracción III párrafo segundo, nos dice que el derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes de este impuesto y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión.

Pagos provisionales.

El segundo párrafo del Art. 5, indica que en el caso de la sociedad que surja con motivo de una fusión, ésta efectuará los pagos provisionales en el primer ejercicio siguiente a la fusión, en los mismos plazos en que los realizaba la sociedad que desaparezca, cuando sean varias las sociedades que desaparezcan, los pagos los efectuará en los plazos en que los efectuaba la sociedad que le hubiera aportado activos en mayor cuantía.

LIA.

El tercer párrafo de la fracción VI del Art. 6, indica que no se pagará el impuesto por el periodo preoperativo ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos ejercicios siguientes y el de liquidación, salvo cuando este último dure más de dos años. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los ejercicios posteriores a la fusión.

CAPÍTULO IV

Caso Práctico

2.4 CASO PRÁCTICO

De conformidad con el Art. 11 del CFF, cuando una sociedad se fusiona, su ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que esto ocurra.

De acuerdo a lo anterior, se presentan los Estados Financieros de las empresas a fusionar al 30 de septiembre de 1999.

Balance General al 30 de Septiembre de 1999.
(Antes de la Fusión)

ACTIVO	Calzado de México, S.A. de C.V.	Cía Distribuidora, S.A. de C.V.	
Circulante			
Caja-Bancos	28,372	106,539	
Cuentas por Cobrar	53,233	61,029	
Inventarios	<u>41,560</u>	<u>59,669</u>	227,237
Fijo			
Terreno	145,000		
Edificio	180,000		
Dep'n. Acum.de Edificio	-42,750		
Mobiliario y Equipo de Oficina	9,300	3,000	
Dep'n Acum.de Mob.y Eq.de Ofna.	-3,698	-325	
Equipo de transporte	25,000	80,000	
Dep' n. Acum.de Equipo de Transp.	-23,750	-15,667	
Maquinaria y Equipo	100,000		
Dep'n. Acum.de Maquinaria y Eq.	<u>-42,750</u>	<u>346,352</u>	<u>67,008</u>
TOTAL ACTIVO	<u><u>469,517</u></u>	<u><u>294,245</u></u>	
PASIVO			
Cuentas por Pagar	235,000	10,400	
Impuestos por Pagar	2,531	2,300	
Provisiones ISR y PTU	<u>13,363</u>	<u>12,286</u>	24,986
CAPITAL			
Capital Social Fijo	190,000	225,000	
Capital Social Variable	7,321	18,459	
Reserva Legal	4,011	5,407	
Utilidad de Ejercicios Anteriores	2,441	6,153	
Utilidad del Ejercicio	<u>14,850</u>	<u>14,240</u>	<u>269,259</u>
TOTAL PASIVO + CAPITAL	<u><u>469,517</u></u>	<u><u>294,245</u></u>	

Estado de Resultados del 1º de Enero al 30 de Septiembre de 1999.

Concepto	Calzado de México, S.A.de C.V.		Cía. Distribuidora, S.A.de C.V.	
		390,456		364,704
menos		<u>277,280</u>		<u>245,381</u>
		113,176		119,323
menos				
	63,980		71,526	
	<u>11,198</u>	<u>75,178</u>	<u>12,225</u>	<u>83,751</u>
		37,998		35,572
menos		<u>8,300</u>		<u>7,650</u>
		29,698		27,922
menos				
	10,393		9,494	
	<u>2,970</u>	<u>13,363</u>	<u>2,792</u>	<u>12,286</u>
menos				
		1,485		1,396
		<u>14,850</u>		<u>14,240</u>

La integración del Activo Fijo se debe hacer de todas las sociedades que participan en la fusión, por lo que a continuación se presenta la integración del activo fusionante antes del acto de fusión

CALZADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
INTEGRACIÓN DEL ACTIVO FIJO

CONCEPTO	FECHA DE ADQUIS.	MONTO ORIGINAL INVERSIÓN	DEPN. ACUMULADA	DEPN. DEL EJERCICIO	TOTAL DEPRECIADO	SALDO POR DEPRECIAR
TERRENO	Ene-95	145,000	0	0	0	0
EDIFICIO	Ene-95	180,000	36,000	6,750	42,750	137,250
MOB. Y EQ. DE OFICINA						
A	Ene-95	5,000	2,000	375	2,375	2,625
B	Jul-96	2,800	700	210	910	1,390
C	Ene-97	1,500	300	113	413	1,087
		<u>9,300</u>	<u>3,000</u>	<u>698</u>	<u>3,698</u>	<u>4,602</u>
MAQUINARIA Y EQUIPO	Ene-95	100,000	36,000	6,750	42,750	57,250
EQ. DE TRANSPORTE	Ene-95	25,000	20,000	3,750	23,750	1,250

Con motivo del cierre anticipado del ejercicio, se debe presentar la integración del activo antes de la fusión, como a continuación se muestra

COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.
INTEGRACION DEL ACTIVO FIJO

CONCEPTO	FECHA DE ADQUIS.	MONTO ORIGINAL INVERSIÓN	DEP'N. ACUMULADA	DEP'N. DEL EJERCICIO	TOTAL DEPRECIADO	SALDO POR DEPRECIAR
MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA						
A	Ago-98	2000	83	150	233	1767
B	Nov-98	1000	17	75	92	908
		3000	100	225	325	2675
EQUIPO DE TRANSPORTE						
A	Ago-98	35000	2917	5250	8167	26833
C	Dic-98	45000	750	6750	7500	37500
		80000	3667	12000	15667	64333

CONTABILIZACIÓN DE LA FUSIÓN

Los asientos que se corren para la contabilización del cierre de libros de la sociedad fusionada y el traspaso de sus activos, pasivos y capital son sencillos y se presentan a continuación:

COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.

(Cierre de libros)

CONCEPTO	DEBE	HABER
Dep'n Acum.de Mob. y Eq.de Ofna.	325	
Dep'n.Acum.de Eq.de Transporte	15,667	
Cuentas por Pagar	10,400	
Impuestos por Pagar	2,300	
Provisión ISR Y PTU	12,286	
Capital Social Fijo	225,000	
Capital Social Variable	18,459	
Reserva Legal	5,407	
Utilidad de Ejercicios Anteriores	6,153	
Utilidad del Ejercicio	14,240	
Caja-Bancos		106,539
Cuentas por Cobrar		61,029
Inventarios		59,669
Mobiliario y Eq.de Ofna.		3,000
Eq de Transporte		80,000
	<u>310,237</u>	<u>310,237</u>

CALZADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

(Traspaso de Cuentas)

CONCEPTO	DEBE	HABER
Caja-Bancos	106,539	
Cuentas por Cobrar	61,029	
Inventarios	59,669	
Mobiliario y Eq.de Ofna.	3,000	
Eq de Transporte	80,000	
Dep'n.Acum.de Mob. y Eq.de Ofna.		325
Dep'n.Acum.de Eq.de Transporte		15,667
Cuentas por Pagar		10,400
Impuestos por Pagar		2,300
Provisión ISR Y PTU		12,286
Capital Social Fijo		225,000
Capital Social Variable		18,459
Reserva Legal		5,407
Utilidad de Ejercicios Anteriores		6,153
Utilidad del Ejercicio		14,240
	310,237	310,237

Fundamentandome en el Art. 18, 41 y 46 de LISR, se puede decir que la integración del activo fijo de la fusionante queda como sigue:

CALZADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
INTEGRACIÓN DEL ACTIVO FIJO
 (Después de la Fusión)

CONCEPTO	FECHA DE ADQUIS.	MONTO ORIGINAL INVERSIÓN	DEP'N. ACUMULADA	DEP'N. DEL EJERCICIO	TOTAL DEPRECIADO	SALDO POR DEPRECIAR
TERRENO	Ene-95	145,000	0	0	0	0
EDIFICIO	Ene-95	180,000	36,000	6,750	42,750	137,250
MOB. Y EQ. DE OFICINA						
A FUSIONADA	Ene-95	5,000	2,000	375	2,375	2,625
B FUSIONADA	Ago-98	2,000	83	150	233	1,767
	Jul-96	2,800	700	210	910	1,890
	Nov-98	1,000	17	75	92	908
C FUSIONADA	Ene-97	1,500	300	113	413	1,087
		12,300	3,100	923	4,023	8,277
MAQUINARIA Y EQUIPO	Ene-95	100,000	36,000	6,750	42,750	57,250
EQUIPO DE TRANSPORTE						
A FUSIONADA	Ene-95	25,000	20,000	3,750	23,750	1,250
C FUSIONADA	Ago-98	35,000	2,917	5,250	8,167	26,833
	Dic-98	45,000	750	6,750	7,500	37,500
		105,000	23,667	15,750	39,417	65,583

El Art. 55 de LISR nos menciona que no se pueden disminuir pérdidas fiscales de otras sociedades ni en el caso de fusión.

Como complemento a este artículo, el Art. 57 nos menciona al respecto que la sociedad fusionante sólo podrá disminuir las pérdidas fiscales pendientes de amortizar al momento de la fusión, contra la utilidad fiscal siempre y cuando correspondan al mismo giro que las genero.

En este caso la sociedad fusionante no desarrolla el mismo giro que la sociedad fusionada por lo tanto, necesitaría llevar registros contables que le permitieran conocer las utilidades propias del giro, para que compense con estas las pérdidas pendientes de amortizar en caso de que las hubiera.

CALZADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Balance General al 30 de Septiembre de 1999
(Después de la Fusión)

ACTIVO

Circulante:

Caja-Bancos	134,911	
Cuentas por Cobrar	114,262	
Inventarios	<u>101,229</u>	350,402

Fijo:

Terreno	145,000	
Edificio	180,000	
Dep'n. Acum.de Edificio	-42,750	
Mobiliario y Equipo de Oficina	12,300	
Dep'n. Acum.de Mob.y Eq.de Ofna.	-4,023	
Maquinana y Equipo	100,000	
Dep'n Acum.de Maquinaria y Eq.	-42,750	
Equipo de Transporte	105,000	
Dep'n Acum.de Eq.de Transporte	<u>-39,417</u>	413,360

TOTAL ACTIVO

763,762

PASIVO

Cuentas por Pagar	245,400	
Impuestos por Pagar	4,831	
Provisiones ISR y PTU	<u>25,649</u>	275,880

CAPITAL

Capital Social Fijo	424,080	
Capital Social Variable	42,500	
Reserva Legal	4,011	
Utilidad de Ejercicios Anteriores	2,441	
Utilidad del Ejercicio	<u>14,850</u>	487,882

TOTAL PASIVO + CAPITAL

763,762

Dentro del proceso de fusión, se tiene que llevar a cabo el canje de acciones, ya que su valor no es el mismo y se tiene que hacer la equivalencia para conocer cuántas nuevas acciones tiene que emitir la sociedad fusionante con motivo de la incorporación que va a recibir

Por lo que se presenta la cédula siguiente:

**CÁLCULO PARA CANJE DE ACCIONES
ENTRE CALZADO DE MÉXICO Y COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA**

CONCEPTO	CALZADO DE MÉXICO	COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA
CAPITAL SOCIAL	190,000	225,000
CAPITAL CONTABLE	218,623	269,259
NÚMERO DE ACCIONES	1000	200
VALOR CONTABLE	190	1,125
	219	1346.30
VALOR COMPARATIVO	<u>218.62</u>	0.1624
	1346.30	
TOTAL DE ACCIONES DE COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA	<u>200</u>	
	<u>0.1624</u>	
TOTAL DE ACCIONES NUEVAS POR VALOR CONTABLE		1231.61
CAPITAL CONTABLE COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA		<u>218.62</u>
		<u><u>269,259</u></u>

Costo Comprobado de Adquisición.

Para efectos del caso práctico, el costo comprobado de adquisición a que se refiere el Art.19 de la LISR se determina como sigue:

**CALZADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Integración de Acciones por Fusión**

Calzado de México, S.A. DE C.V.		Cía. Distribuidora, S.A. DE C.V.	
Cto. Prom. por Acción	218.62	Cto. Prom. por Acción	1346.30
x No. De acciones	1000	x No. De acciones	200
Capital contable	218,620	Capital contable	269,260

Calzado de México, S.A. DE C.V.			Cía. Distribuidora, S.A. DE C.V.		Calzado de México, S.A. DE C.V.	
(Sociedad Fusionante)			(Sociedad Fusionada)			
Accionis	Acciones	\$	Acciones	\$	Acciones	\$
1	510	111496.2	102	137322.6		248818.8
2	130	28420.6				28420.6
3	150	32793				32793
4	110	24048.2				24048.2
5	100	21862				21862
6			7	9424.1		9424.1
7			50	67315		67315
8			10	13463		13463
9			31	41735.3		41735.3
Totales		218620		269260		487880

La LISR, no tiene disposición legal sobre los pagos provisionales posteriores, cuando la sociedad fusionante tiene la obligación de realizarlos, según mi criterio se debe calcular con el coeficiente de utilidad que tiene la sociedad fusionante desde antes de la fusión.

Basándonos en lo anterior, los pagos provisionales se realizarán como sigue:

Calzado de México, S.A.de C.V.

Período	Ingresos Nominales	Coefic. de Utilidad	Base Grav.	% Art. 10 LISR	Pago Prov. Período	Pago Prov. Enterado	Importe Prov. Pagar
Oct-99	405,227	0.0160	6,484	35%	2,269	2,390	-121
Nov-99	445,749	0.0160	7,132	35%	2,496	2,390	106
Dic-99	486,272	0.0160	7,780	35%	2,723	2,496	227

CONCLUSIONES

Después de realizar el presente trabajo podemos concluir lo siguiente:

1.- La fusión de sociedades, es un acto mediante el cual se produce una disolución sin necesidad de llevar a cabo la liquidación de las sociedades participantes en su carácter de fusionadas.

2.- Los lineamientos legales en nuestro país no prohíben la fusión de una sociedad extranjera con una nacional, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en los tratados internacionales de cada caso.

Creo que a las legislaciones de nuestro país les hace falta establecer normas específicas que permitan regular la fusión entre una sociedad extranjera y una nacional.

3. La fusión de sociedades es aplicable a cualquier tipo de sociedad.

4. La fusión de sociedades es una excelente herramienta para lograr el fortalecimiento, competitividad, disminución de costos y gastos de producción, avances tecnológicos, obtención de mejores precios de venta y mayores utilidades en las sociedades que la lleven a cabo.

5. Uno de los aspectos importantes dentro de la fusión, es el canje de acciones, por medio de este conocemos su valor equivalente en la sociedad que queda como fusionante.

6. A continuación se anexa un cuadro fiscal correlacionado, de la fusión de sociedades.

REGLAMENTACIÓN FISCAL DE LA FUSIÓN DE SOCIEDADES

CONCEPTO	CFF	LISR	IMPAC	IVA
Enajenación	14-A-II	5-A-95		
Dictamen Fiscal	32-A-III			
Cancelación RFC	R.23-I			
Ganancia		17-V		
Monto Original de la Inversión		18		
Fecha de Adquisición de bienes		41		
Limitación a la Dep'n. y Amortiz.		46-IV		
Costo Comprobado de Acciones		19		
Pérdidas no deducibles		25-XVII		
Pérdidas fiscales		55,56,57		
Cuenta de Capital de Aportación		120-II		
Cuenta de Utilidad Fiscal Neta		124		
Pagos Provisionales y Ajustes		12 R-7-E	6-VI	5
Acreditamiento				4

BIBLIOGRAFÍA

Estudio Sobre la Fusión y Escisión de Sociedades

Roberto del Toro Rovira.

Reséndiz Editores

México, D.F. 1992

143 pág.

Asamblea, Fusión y Liquidación de Sociedades Mercantiles

Oscar Vázquez del Mercado

Editorial Porrúa

México, 1990

175 pág.

Curso de Contabilidad de Sociedades Mercantiles

Gustavo Baz González

Librería de Porrúa Hnos. y Cía, S.A México 1991

México 1991

500 pág.

Manual de Valoración de Empresas

Jean Brilman

Claude Maire

Ediciones Díaz de Santos, S.A.

Madrid, España 1992

368 pág.

Metodología de la Investigación Documental

Juan Alvarez Coral

Universidad Vasco de Quiroga

México, D.F. 1994

196 pág.

Diccionario de Economía y Finanzas

Ramón Tamames

Santiago Gallego

Alianza Editorial Ciencias de CDN la dirección Limusa

Leyes y Códigos de México

Sociedades Mercantiles y Cooperativas

Editorial Porrúa

México, D.F.

Año 2000

Código Fiscal de la Federación

Compilación Tributaria

Dofiscal Editores

México, D.F.

Año 2000

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Compilación Tributaria

Dofiscal Editores

México, D.F.

Año 2000

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Compilación Tributaria

Dofiscal Editores

México, D.F.

Año 2000

Ley del Impuesto al Activo

Compilación Tributaria

Dofiscal Editores

México, D.F.

Año 2000